



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 116-2023

RECURRENTE: PROMOCIONES CAISSA, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones N°003-2023 de 20 junio de 2023, proferido por el SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV) mediante el cual se adjudicó el acto de selección de contratista dentro del acto público N°2023-1-31-0-08-CM-011358.

Magistrado Ponente: MARTÍN WILSON CHEN.

RESOLUCIÓN No.136-2023/ Pleno/TACP de 14 de julio de 2023 (Decisión).

Por la cual se resuelve el Recurso de Impugnación interpuesto por la empresa PROMOCIONES CAISSA, S.A., en contra del Cuadro de Cotizaciones N°003-2023 de 20 de junio de 2023, proferido por la entidad SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV), mediante el cual se adjudicó el acto de selección de contratista N°2023-1-31-0-08-CM-011358 a la empresa PREMIUM GRAINS, S.A., por el monto de B/29,513.60.

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, declaratoria de desierto o rechazo de propuestas, así como cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista; ello según lo dispone el artículo 157 de la excerta legal in comento.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía



electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado “PanamaCompra”; ambas disposiciones legales amparadas por el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES

Que el día 17 de mayo de 2023, la entidad, SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV), comunicó mediante portal electrónico de Contrataciones Públicas denominado “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria y el Pliego de Cargos para el acto de recibo de propuestas en el procedimiento de selección de contratista N°2023-1-31-0-08-CM-011358, realizado el 02 de junio de 2023 hasta las 10:00 a.m. y ese mismo día, a las 10:01 a.m., para la apertura de las propuestas dentro del Acto público para “ADQUISICIÓN DE TARIMAS MODULARES DE ALTURAS VARIABLES PARA LA REALIZACIÓN DE PRODUCCIONES Y TRANSMISIONES DE SERTV”, por un precio de referencia de treinta y siete mil Balboas con 00/100 (B/37,000.00). (verificable a folios 002 a 005 del expediente del TACP)

Aviso de convocatoria					
Número de acto:	2023-1-31-0-08-CM-011358				
Tipo de procedimiento:	Compra Menor que exceda B/ 10,000 hasta B/ 50,000				
Objeto contractual:	Bien				
Descripción:	ADQUISICIÓN DE TARIMAS MODULARES DE ALTURAS VARIABLES PARA LA REALIZACIÓN DE PRODUCCIONES Y TRANSMISIONES DE SERTV				
Fecha de publicación:	17-05-2023 12:10 PM				
Fecha y hora presentación de propuestas:	02-06-2023 Hasta 10:00 AM				
Fecha y hora de apertura de propuestas:	02-06-2023 - 10:01 AM				
Lugar de presentación de propuestas:	La presentación de propuestas será de manera electrónica, según lo establecido en el artículo 55 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.				
Término de subsanación:	1 Días hábiles después de la fecha de apertura				
Precio referencia:	B/ 37,000.00				
Partidas presupuestales:	<table><tr><th>N°</th><th>Número partida</th></tr><tr><td>1</td><td>G.113110101.010.370</td></tr></table>	N°	Número partida	1	G.113110101.010.370
N°	Número partida				
1	G.113110101.010.370				

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el día 27 de junio de 2023, la licenciada LINDA CASTILLERO, actuando en representación de la empresa PROMOCIONES CAISSA, S.A., interpuso ante la Secretaría del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación en contra del acto público N°2023-1-31-0-08-CM-011358, para la “ADQUISICIÓN DE TARIMAS MODULARES DE ALTURAS VARIABLES PARA LA REALIZACIÓN DE PRODUCCIONES Y TRANSMISIONES DE SERTV” (Poder y Recurso de Impugnación visible de fojas 007 a 014 del Expediente del Tribunal).

Que el recurrente presentó la fianza de recurso de impugnación constituida mediante cheque de gerencia N°000059218, expedido por Banco General el 26 de junio de 2023, por el monto de B/3,700.00 a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas / Contraloría General de la República, cantidad que representa el 10% del precio de referencia, cuya diligencia de consignación reposa a folio 021 del expediente del Tribunal.



Que el día 27 de junio de 2023, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, emite la Certificación de interposición del Recurso (Visible a folio 024 del Expediente del Tribunal y en el Portal Electrónico “PanamaCompra” dentro del Icono Interposición de Recurso de TAdeCP, en esa misma fecha).

Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, mediante la Resolución N°096-2023/TACP de 28 de junio de 2023, publicada en el portal electrónico de “panamacompra” en esa misma fecha, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por la licenciada LINDA CASTILLERO, abogada en ejercicio, actuando en nombre y representación de PROMOCIONES CAISSA, S.A. corréndole traslado del recurso presentado a la entidad, SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV) para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, presentara el informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado, el cual debe remitirse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” (Visible de fojas 028 a 030 del Expediente del Tribunal y en el Portal electrónico “PanamaCompra” dentro del icono denominado “Resolución de Admisión TAdeCP” con fecha de 28-06-2023).

III. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO

El Acto impugnado lo constituye el Cuadro de Cotizaciones N°003-2023 de 20 de junio de 2023 publicado el día 22 de junio en el portal electrónico de “PanamaCompras”, por el cual se adjudica el acto público N°2023-1-31-0-08-CM-011358, que en lo medular expresa lo siguiente:

SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV)

CUADRO DE COTIZACIONES
(Para Contratación Menor entre 10,000 y 50,000.00)

Cuadro de Cotizaciones No. 003-2023 de 20 de junio de 2023

Por el cual se adjudica la Contratación Menor No. 2023-1-31-0-08-CM-011358, para la “ADQUISICIÓN DE TARIMAS MODULARES DE ALTURAS VARIABLES PARA LA REALIZACIÓN DE PRODUCCIONES Y TRANSMISIONES DE SERTV”.

El Director de Administración y Finanzas, encargado en ejercicio de sus facultades delegadas,

CONSIDERANDO:

Que mediante aviso de convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” el 17 de mayo de 2023 se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, para el Acto Público No. 2023-1-31-0-08-CM-011358, cumpliéndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y las normas reglamentarias.

Que el día 2 de junio de 2023 se realizó el acto de apertura y recepción de propuestas, y fueron recibidas por parte de esta Entidad las propuestas para dicho acto público, detalladas en el siguiente cuadro:

PROPUESTAS RECIBIDAS:		
No.	Proponentes	Oferta Económica
1	PROMOCIONES CAISSA, S.A.	B/. 22,890.00
2	PREMIUM GRAINS, S.A.	B/. 29,513.60
3	SCD INGENIERÍA, S.A.	B/. 35,850.00



Que conforme al procedimiento se verificó la oferta en atención al menor precio, presentada por el proponente **PROMOCIONES CAISSA, S.A.**, donde se determinó que no cumple con todos los requisitos exigidos en el pliego de cargos siguiente:

- Solo subsanó dos (2) de las tres (3) cartas de referencias presentadas, las otras cartas no son conforme al modelo adjunto al Pliego de Cargos.

Que conforme al procedimiento se verificó la segunda oferta en atención al menor precio, presentada por el proponente **PREMIUM GRAINS, S.A.**, donde se determinó que cumple con todos los requisitos exigidos en el pliego de cargos y por lo tanto su propuesta representa los mejores intereses para el Estado.

Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que a la fecha no se han recibido acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas el Director de Administración y Finanzas, encargado en ejercicio de sus facultades delegadas,

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar el Acto Público No. 2023-1-31-0-08-CM-011358 al proponente **PREMIUM GRAINS, S.A.**, por la suma de **VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TRECE BALBOAS CON 60/100 (B/. B/. 29,513.60)**.

SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

TERCERO: Advertir que, contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANTONIO CERDEIRA
Director de Administración y Finanzas, encargado.

IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE.

Que el día 27 de junio de 2023, la licenciada LINDA CASTILLERO, abogada en ejercicio actuando en representación de la empresa PROMOCIONES CAISSA, S.A., presentó ante la Secretaría del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones N°003-2023 de 20 de junio de 2023, proferido por la entidad SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV), por el cual se adjudicó el acto de selección de contratista N°2023-1-31-0-08-CM-011358 (Poder y Recurso de Impugnación visibles de fojas 007 a 014 del Expediente del Tribunal).

Que, en lo medular de su escrito, la licenciada LINDA CASTILLERO planteó su inconformidad, la cual se centra en que, el revisor en la administración, indicó que PROMOCIONES CAISSA, S.A., no entregó certificación de AMPYME, hecho que manifiesta sí se acreditó puesto que quedó claramente consignado con el certificado que fue incluido en su propuesta.

En otro orden, refiere que el acta de revisión señaló incumplimientos al no subsanar carta de referencia, a lo cual argumentó que la carta presentada de Transporte Masivo de Panamá, muestra toda la información solicitada para el requisito N°4 de Otros requisitos de la plantilla "PanamaCompra".

Igualmente, argumentó incumplimientos con respecto a la publicación del cuadro de cotizaciones, para finalizar solicitando que se revoque el cuadro de cotizaciones 003-2023 de 20 de junio de 2023 y se adjudique a su mandante, todo lo cual sustentó como a continuación se copia:

"...



CUARTO: Los requisitos solicitados en el Acto Público se muestran en imágenes 1 y 2:

Imagen 1

[illegible]

REQUISITOS COMUNES OBLIGATORIOS

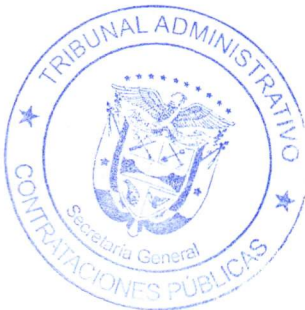
Imagen 2

Otras Reglas		
IMPORTANTE: Las entidades contratantes no deberán modificar, adicionar o condicionar los requisitos mínimos obligatorios previamente establecidos, en la sección de "Otros Requisitos".		
1	DESOLUCIÓN DE PRECIOS: Este deberá ser presentado en Hoja Membretada de la empresa con su respectivo ministro de R.U.C., D.V., dirección, teléfono. El desglose especifica descripción del producto ofrecido incluyendo: marca, modelo, país productor, país de origen, garantía, tiempo de entrega y validez de la propuesta de acuerdo a lo indicado en las especificaciones técnicas, precio unitario y total. Deberá ser firmado por el representante legal o la persona que cuente con poder especial debidamente notariado. Observación: Se incluye en el Capítulo IV el modelo de formulario para la presentación de este requisito.	Bi
2	FOTOCOPIA DE LA CÉDULA O PASAPORTE DEL REPRESENTANTE LEGAL O DE LA PERSONA NATURAL QUE PARTICIPA. Este documento se presentará en copia simple en caso de autuar a un representante en el acto, deberá presentar también la copia de la cédula o pasaporte de éste.	Si
3	Declaración jurada firmada por el representante legal del proponente y debidamente notariada, que certifique que cuenta con los (05) años o más de experiencia en el asociado local en la actividad de ventas al por mayor o menor de equipos televisivos, sets, partes, piezas, reparación y mantenimiento de equipos. Contar con experiencia en la República de Panamá en el objeto de la contratación. Se adjunta al Pliego de Cargos el modelo de referencia que sirve de guía a los proponentes (sujepto a verificación).	Si
4	Tres cartas de referencia de al menos tres (3) clientes en las que conste que el proponente cuenta con la experiencia en la venta y/o alquiler de los equipos para televisión satelitales en un periodo que no excede las últimas cinco (05) años en la República de Panamá. La (05) carta (s) deberá (n) presentarse en hoja membretada de la empresa y/o institución que refiere e indicar el nombre, cargo, nombre de la empresa que refiere, número telefónico y correo electrónico de contacto. Ajustarse al modelo que se adjunta al Pliego de Cargos (sujepto a verificación).	Si
5	Presentación de ficha técnica de las torres.	Si
6	Presentación de Listado de los trabajos de instalación de torres y equipos realizados que ha efectuado el contratista.	Si

OTROS REQUISITOS

En las contrataciones menores, las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5% en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no MIPYMES; entre las MIPYMES, se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio. En las contrataciones menores se promoverá la participación del mayor número de empresas locales, siempre que sean personas naturales de nacionalidad panameña o personas jurídicas que cumplan con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del

OCTAVO: El 22 de junio de 2023 a las 9:26 am, **SERTV** publica en el Portal "PanamaCompra", ACTA DE REVISIÓN DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA COMPRA MENOR No. 2023-1-31-0-08-CM-011358.



A continuación, se muestra extracto de lo indicado en el Acta de Revisión de Requisitos y Especificaciones Técnicas.

Imagen 3

"ADQUISICIÓN DE TAREMAS MODULARES DE ALTURAS VARIABLES PARA LA REALIZACIÓN DE PRODUCCIONES Y TRANSMISIONES DE SERTV"

NOMBRE DEL PROPONENTE	PRECIO OFERTADO	SUBSANACIÓN	AMPYME	EMPRESAS LOCALES
PROMOCIONES CAISSA, S.A.	B/. 22,890.88	SI	NO	NO
PREMIUM GRAINS, S.A.	B/. 29,513.60	SI	SI	NO
SCD INGENIERÍA, S.A.	B/. 35,850.88	NO	SI	SI

A pesar de que nuestra representada, Promociones Caissa S.A, incluyó dentro de su propuesta el Certificado de Ampyme, aspecto que quedó claramente consignado en el Acta de Apertura de propuestas, el Revisor indicó que Promociones Caissa, S.A, no había entregado el certificado de Ampyme. En imágenes que se muestran a continuación, se aporta evidencias de la presentación del certificado de AMPYME.

Imagen 4

V. Incidencias del Acto Público

> El Proveedor PROMOCIONES CAISSA, S.A., presento junto a su propuesta el Certificado de Ampyme.

Punto V del Acta de Apertura de Propuestas

Imagen 5

Datos de la Propuesta	
Usuario de Registro	barroenemac
Nombre de Usuario	Betty Arceamena
Fecha y Hora de Ingreso	02-04-2023 09:57 a.m.
Fecha y Hora de Recepción	02-04-2023 09:57 a.m.
Documentos Adjuntos	Registro Publico.pdf Acta de Comunicación.pdf Pedido de y sobre CSD, Jordin.pdf Dto y sobre Bdla Carta.pdf Ampyme registro gubernamental.pdf Carta Referencia 1.pdf Carta Referencia 2.pdf Protocolos de Responsabilidad.pdf Bdla de Integridad Sertv Tadma.pdf Carta Ref 3.pdf declaracion.pdf Integridad.pdf Declaración Jurada Operación E.pdf Declaración Jurada de Integridad E.pdf Carta de Garantía Sertv Tadma E.pdf Protocolos de Responsabilidad Sertv Tadma E.pdf Certificado de Proposición.pdf Ficha Técnica.pdf Bdla Comercial U.pdf Bdl Comercial E.pdf Declaración subsanada según solicitud Sertv.pdf Carta de Integridad subsanada según solicitud Sertv.pdf

Documentos presentados en propuesta de Promociones Caissa

Imagen 6

FORMA 4426-PV-202

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

AMPYME
AUTORIDAD DE LA MICRO,
PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

**Constancia de Inscripción
Registro Empresarial**

May 20-04-2023 - Artículo 110
6 de mayo del 2023 - Artículo 140

Fecha de Inscripción: 14-07-2022

Representante Legal: Betty Arceamena

Cédula: 9-763-7140

RUE: 1503773-07198 OF: 74

Nombre de Razón Social:

Nombre Empresa: CAISSA M&M S.A. 4625

Clase de Acreditación:

Tipo de Registro: Servicio

Inscripción

Registro Empresarial - Sede Administrativa

Resolución: Via Expediente (PV-1)

Emisión: 14/07/2022

Inscripción de Registro empresarial de Ampyme de Promociones Caissa S.A, presentada en la propuesta

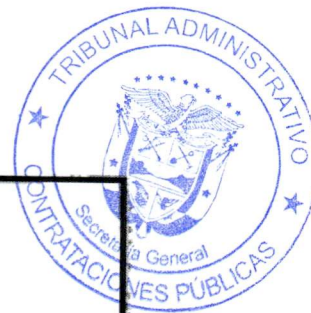
En el Acta de Revisión de propuestas, se indicó incumplimiento de Promociones Caissa S.A, indicando lo siguiente:

Imagen 7

1. Luego de la verificación de la propuesta con el precio más bajo presentada por la empresa PROMOCIONES CAISSA, S.A., se observó que NO CUMPLE con todos los requisitos y las exigencias del Pliego de Cargos, siguientes:
> Solo subsanó dos (2) de los tres (3) Cartas de Referencias solicitadas, conforme a lo exigido en el numeral 4 de Otros Requisitos.

Extracto del Acta de Revisión de Propuestas.

Cabe indicar que la Carta de referencia que no fue "subsanada" en el período de subsanación, es la denominada Carta referencia 1 en la propuesta presentada por Promociones Caissa, la cual se muestra a continuación:



CERTIFICACIÓN/REFERENCIA COMERCIAL

Panamá, 31 de mayo de 2023

Señores
Sistema Estatal de Radio y Televisión
Ciudad

Réf.: Acto Público N°2023-1-31-0-08-CM-011358, para la ADQUISICIÓN DE TARIMAS MODULARES DE ALTURAS VARIABLES PARA LA REALIZACIÓN DE PRODUCCIONES Y TRANSMISIONES DE SERTV

Señor Director:

La empresa Promociones Caissa SA ha mantenido relaciones comerciales con Transporte Masivo de Panamá, desde diciembre de 2020.

Durante el tiempo de la relación, nos suministró lo siguiente:

- Servicio de alquiler de estructura para Foro de Transporte.
Tarima 10m x 3m x 3m x 1.2m. Evento transmitido por SERTV

Por lo mencionado, Promociones Caissa S. A. cuenta con la experiencia de alquiler de los equipos solicitados para un evento televisado.

Nombre: Ing. Luis Raúl Campana García

Cargo: Gerente General

Nombre de la empresa: Transporte Masivo de Panamá S. A. MiBus

Teléfono y correo electrónico de contacto: 521-0002 / esther.cepeda@mbus.com.pa

Carta de Referencia de Transporte Masivo de Panamá para Promociones Caissa S.A

Como puede observarse en la imagen anterior, nuestra representada presentó Carta de Referencia de Transporte Masivo de Panamá, que muestra toda la información solicitada en el requisito N°4 de Otros requisitos de la plantilla de panamacompra. La Carta de referencia antes mencionada muestra la información solicitada en el requisito:

- Muestra que la empresa cuenta con la experiencia en la venta y/o alquiler de los equipos para televisión solicitados
- Muestra que el período no excede los últimos cinco (5) años en la República de Panamá
- Fue presentada en hoja membretada de la institución
- Se indica el nombre, cargo, nombre de la empresa que refiere, número telefónico y correo electrónico de contacto

En este orden de ideas, deseamos recalcar que los formularios deben ser considerados meras guías para los proponentes y lo que prevalece es el contenido del requisito registrado en la Plantilla Electrónica.

La propuesta realizada por Promociones Caissa S.A es la de mayor beneficio al Estado y no debe ser desestimada por un exceso de formalismo.

Deseamos también señalar que en la propuesta de PREMIUM GRAINS, no muestra en ningún documento, la capacidad de carga de la Tarima, la cual estaba

especificada en el Pliego de Cargos en 1,000 Kg/m², lo que, a nuestro criterio, si debió haber sido evaluado como un incumplimiento de esa propuesta, dada la importancia técnica del requisito, que va relacionado con la Seguridad estructural del material.

NOVENO: El 22 de junio de 2023 a las 9:28 am, dos minutos después publicada el Acta de Revisión de Requisitos y Especificaciones Técnicas, SERTV publica en el Portal "CUADRO DE COTIZACIONES N°. 003-2023 DE 20 DE JUNIO DE 2023" donde se Adjudica el Acto Público a la empresa PREMIUM GRAINS S.A



Imagen 9

Que el día 2 de junio de 2023 se realizó el acto de apertura y recepción de propuestas, y fueron recibidas por parte de esta Entidad las propuestas para dicho acto público, detalladas en el siguiente cuadro:

PROPUESTAS RECIBIDAS:		
No.	Proponentes	Oferta Económica
1	PROMOCIONES CAISSA, S.A.	B/. 22,890.00
2	PREMIUM GRAINS, S.A.	B/. 29,513.60
3	SCD INGENIERIA, S.A.	B/. 35,850.00

Que conforme al procedimiento se verificó la oferta en atención al menor precio, presentada por el proponente PROMOCIONES CAISSA, S.A., donde se determinó que no cumple con todos los requisitos exigidos en el pliego de cargos siguiente:

➤ Solo subsanó dos (2) de las tres (3) cartas de referencias presentadas, las otras cartas no son conforme al modelo adjunto al Pliego de Cargos.

Extracto de Cuadro de Cotizaciones

Con respecto a la publicación del Cuadro de Cotizaciones, deseamos advertir de algunos incumplimientos en los que incurre la Entidad en el proceso adjudicatorio.

- La Entidad publicó la resolución de adjudicación, 12 días hábiles después de la publicación del informe de subsanación, cuando la ley 22 de 2006 ordenada por la Ley 153 de 2020 establece en su artículo 71 que la adjudicación del acto de selección de contratista debe publicarse mediante resolución motivada, en un plazo no mayor de siete días hábiles.
- La publicación del Cuadro de Cotizaciones N°003-2023 que adjudica el Acto Público a la empresa PREMIUM GRAINS S.A, al mismo tiempo que se publicó en el Portal de Panamacompra el Acta de Revisión de Requisitos y Especificaciones Técnicas de la Compra Menor N°. 2023-1-31-0-08-CM-011358, hizo imposible que nuestra representada pudiera hacer valer sus derechos ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, siendo este un incumplimiento al Principio del debido proceso que establece lo siguiente:

Artículo 32. Principio del debido proceso. Todas las personas tienen derecho a que se les brinden las garantías esenciales tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo en los procedimientos de selección de contratista y, en las demás etapas de la contratación pública, a ser oídas y hacer valer sus derechos ante la entidad contratante, la Dirección General de Contrataciones Públicas y el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. (El subrayado es nuestro)

Finalmente, reiteramos que desestimar la propuesta de Promociones Caissa S.A, motivada en la inconformidad en el uso del modelo de formulario, vulnera los derechos de nuestra representada y es una contravención de los mayores intereses del Estado.

SOLICITUD ESPECIAL

Por los hechos y consideraciones expuestos, en apego a los principios de transparencia, debido proceso, imparcialidad y Economía, que constituyen pilares de nuestro sistema de Contrataciones Públicas, solicitamos a los honorables

SEÑORES MAGISTRADOS, que una vez evaluado nuestro RECURSO DE IMPUGNACIÓN se sirvan decretar las siguientes declaraciones:

- 1 Revocar en todas sus partes el CUADRO DE COTIZACIONES N°. 003-2023 DE 20 DE JUNIO DE 2023", por el cual el SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV) adjudicó el Acto Público N° 2023-1-31-0-08-CM-011358 a favor de PREMIUN GRAINS S.A
- 2 Que, en consecuencia, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en virtud de sus facultades, RESTABLEZCA EL DERECHO VULNERADO Y ADJUDIQUE a la sociedad Promociones Caissa S.A, la Contratación Menor N° 2023-1-31-0-08-CM-011358 para la Adquisición de Tarimas Modulares de Alturas Variables para la realización de Producciones y Transmisiones de SERTV ", por ser la oferta más económica que cumple con todos los requisitos establecidos en el Pliego de Cargos.

...



V. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA.

Que la entidad, SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV), publicó el informe de conducta en el portal electrónico el día 3 de julio de 2023, dentro del cual sustentó las razones por las cuales descartó la propuesta de la empresa PROMOCIONES CAISSA, S.A., lo cual quedó expresado en los términos siguientes:

“ ...

En el Acto Público de la compra menor antes descrita participaron los siguientes proponentes:

No.	Proponentes	Oferta Económica
1	PROMOCIONES CAISSA, S.A.	B/. 22,890.00
2	PREMIUM GRAINS, S.A.	B/. 29,513.60
3	SCD INGENIERÍA, S.A.	B/. 35,850.00

Que al revisar las propuestas se verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos en el pliego de cargos, en atención al menor precio, de la propuesta presentada por la empresa PROMOCIONES CAISSA, S.A., y se observó que la misma no cumplía con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos en atención al punto 4 de Otros Requisitos, el cual transcribimos a continuación:

No.	Otros Requisitos	PROMOCIONES CAISSA, S.A.	...
4	<u>Tres cartas de referencia</u> de al menos tres (3) clientes en las que conste que el proponente cuenta con la experiencia en la venta y/o alquiler de los equipos para televisión solicitados en un periodo que no exceda los últimos cinco (5) años en la República de Panamá. La (s) carta (s) deberá (n) presentarse en hoja membretada de la empresa y/o institución que refiere e indicar el nombre, cargo, nombre de la empresa que refiere, número telefónico y correo electrónico de contacto. <u>Ajustarse al modelo que se adjunta al Pliego de Cargos</u> (sujeto a verificación).	NO CUMPLE Solo subsanó dos (2) de las tres (3) cartas de referencias solicitadas. Foja de referencia No.145-146	...

(Lo resaltado es nuestro).

... .

Debemos señalar que el requisito exigido en la plantilla electrónica exigía la presentación de tres (3) cartas de referencia, y el proponente (PROMOCIONES CAISSA, S.A.), al momento de subsanar, solo presentó dos (2), una de la Universidad de Panamá y la otra de la empresa Consultech S.A.

Las tres (3) Cartas de Referencia que presentó junto con su propuesta, el día de presentación de propuesta, no se ajustan al modelo que se adjuntó en el pliego de cargos, ver a foja 16 del documento Pliego de Cargo Consolidado, de la plantilla electrónica.

En este sentido el artículo 45 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, relativo a los formularios indica:

“Artículo 45. Formularios. Las entidades incluirán, dentro de los pliegos de cargos, los modelos o los formularios necesarios que garanticen la presentación de ofertas en igualdad de oportunidades. Estarán comprendidos dentro de estos, el de propuesta, en caso de que la institución lo estime conveniente; los modelos de las fianzas, las cartas, el proyecto de contrato y el modelo del convenio de asociación accidental, entre otros.” (Lo resaltado es nuestro).

Con la inclusión de los modelos de las cartas de referencias en el Pliego de Cargos lo que busca la Entidad es garantizar la presentación de ofertas en igualdad de oportunidades para todos los proponentes, por lo cual, era el deber de todo participante atender la indicación consignada en la plantilla electrónica y a su vez, utilizar los modelos adjuntos.

Con relación al punto Octavo del Recurso de Impugnación, que hace referencia al Certificado de Ampyme, podemos manifestar que el proponente aportó el Certificado de Ampyme, el mismo, al ser verificado se observó que fue emitido el 15 de febrero de 2022, a la fecha del acto público contaba con una vigencia mayor de un año, cuando el mismo documento indica que es una “constancia válida por un año, desde su fecha de emisión”, por lo cual, el documento estaba vencido.



A su vez, el segundo párrafo del numeral 1 del Artículo 53 del Decreto Ejecutivo N°. 439 de 10 de septiembre de 2020, Que reglamenta la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, indica lo siguiente:

"Artículo 53. Reglas de desempate. En caso de empate, la entidad procederá a realizar el desempate de propuestas, para lo cual se sujetará a las reglas siguientes:

1. Si uno de los proponentes es una mipyme, debidamente acreditada ante la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa se le adjudicará a este proponente, siempre que cumpla con todos los requisitos exigidos en el pliego de cargos.

Para tales efectos, la entidad publicará un aviso en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", solicitando a los proponentes que aporten en el término que se conceda, la certificación expedida por la autoridad competente, la cual no podrá tener vigencia superior a un año.

...". (lo resaltado es nuestro).

Por lo que, los proponentes al presentar la certificación que los acredita como mipyme deben verificar que la vigencia de esta no sea superior al año de expedición, para que la misma sea considerada.

El requisito de las cartas de referencias forma parte de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos y el Artículo 43 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, relativo a las Condiciones Especiales, indica lo siguiente:

"Artículo 43. Condiciones especiales. Las condiciones especiales son las estipulaciones elaboradas por la entidad licitante, aplicables a un procedimiento de selección de contratista determinado, en atención a sus elementos específicos.

Dentro de estas condiciones se incluirán, necesariamente, la forma de adjudicación, si esta se realizará de manera global o por renglón; el método de evaluación cuando proceda y los criterios de ponderación; la determinación del precio de referencia por rubro y total; la necesidad de presentación de declaraciones juradas; los factores objetivos de selección; el plazo para formalizar la adjudicación y la firma del contrato; la forma de pago; las condiciones de trabajo, de subcontratación y de cesión de contrato; las formas de modificar el contrato, los acuerdos suplementarios y los plazos de entrega, entre otros.

En las contrataciones menores, no se les exigirá a las personas naturales de nacionalidad panameña la declaración jurada de medidas de retorsión." (Lo resaltado es nuestro).

Que el recurso presentado por la parte actora exterioriza objeciones a los requisitos establecidos en el Pliego de Cargos al señalar lo siguiente:

...
Finalmente, reiteramos que desestimar la propuesta de Promociones Caissa S.A., motivada en la inconformidad en el uso del modelo de formulario, vulnera los

derechos de nuestra representada y es una contravención de los mayores intereses del Estado.

...".

No obstante, el artículo 46 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, relativo a las Condiciones Especiales, indica lo siguiente:

"Artículo 46. Aceptación del pliego de cargos. Todo proponente en un acto de selección de contratista se obliga a aceptar el pliego de cargos sin objeciones ni restricciones." (Lo resaltado es nuestro).

Es decir, al momento de presentar su oferta el proponente, acepta sin restricciones las condiciones establecidas en el pliego, por lo cual, queda obligado a cumplir con las condiciones previamente establecidas en el pliego de cargos.

Que el Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV), en apego al Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, y el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, que la reglamenta, en apego a normas citadas busca reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la mayor participación de los interesados en igualdad de condiciones, garantizar la defensa del interés público con la transparencia y moralidad en la presente etapa precontractual.

En función de lo anterior, enviamos el presente Informe de Conducta en atención a la Resolución No. 096-2023/TACP de 28 de junio de 2023, (Admisión), a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra."

Atentamente,


ANTONIO CERDEIRA
Director de Administración y Finanzas, encargado

...".



VI. ALEGACIONES DE TERCEROS INTERESADOS

Transcurrido el término de Ley, tal como se dejó constancia en el informe fechado 6 de julio de 2023 emitido por este Tribunal, no se presentó escrito alguno de intervención de Terceros (Folio 037 del expediente del Tribunal).

VII. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

El Tribunal se adentra ahora a la valoración de la presente encuesta administrativa del sub júdice, atendiendo primariamente los presupuestos procesales indispensables para su análisis y valoración, dentro de los cuales anteponemos los siguientes:

A. Implementación del procedimiento a seguir por el Tribunal para la tramitación de su valoración:

Del contenido sustentatorio propuesto con el libelo del recurso de impugnación interpuesto por la licenciada LINDA CASTILLERO, abogada en ejercicio, en su calidad de Apoderada Legal de la empresa **PROMOCIONES CAISSA, S.A.**, tanto por el contexto del petitum, así como del recuento de los hechos declarados por ésta, sobre el presente Acto Público N°2023-1-31-0-08-CM-011358, publicados y descritos en el portal electrónico "PanamaCompra; así como de las propias actuaciones externadas en dicho portal, evidencian que su tratamiento debe ejercerse mediante una valoración según lo plasmado por el artículo 159 de la Ley de Contrataciones Públicas, así como por el artículo 244 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020; ya que, el reflejo de la litis se entabla y encuadra en la necesidad de escrutarla bajo la interrogante de **si, ¿realizó la entidad contratante una adecuada valoración de la documentación aportada por la empresa que presentó la oferta económica más beneficiosa para el Estado?**

B. Incorporación del Caudal probatorio aportado por las partes:

De conformidad al procedimiento incoado por el artículo 238 y 253 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020 y respetando las garantías constitucionales y legales del debido proceso, mismos que están instituidos por el artículo 32 de la Constitución Política de la República de Panamá, de igual forma, en el artículo 32 de la Ley 22 de 2006 en su Texto Único, así como su remisión al contexto del artículo 201 ordinal 31 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, cual a la letra indica al respecto:

"Artículo 201. Los siguientes términos utilizados en esta Ley y sus reglamentos, deben ser entendidos conforme a este glosario:

....
....



31. Debido proceso legal. Cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales en materia de procedimiento, que incluye los presupuestos señalados en el artículo 32 de la constitución Política: el derecho a ser juzgado conforme a los trámites legales (dar el derecho a audiencia o ser oído a las partes interesadas, el derecho a proponer y practicar pruebas, el derecho a alegar y el derecho a recurrir) y el derecho a no ser juzgado más de una vez por la misma causa penal, policiva, disciplinaria o administrativa.”

En cuanto al caudal probatorio se tiene que, junto con el libelo de recurso, la licenciada LINDA CASTILLERO, acompañó las siguientes pruebas:

“ ...

PRUEBAS QUE SE ACOMPAÑAN

1. Poder ✓
2. Copia Simple de certificado de Registro Público de la empresa Promociones Caissa, S.A. ✓
3. Copia Simple de Cédula de Representante Legal de Promociones Caissa. ✓
4. Copia simple del Cuadro de Cotizaciones N°003-2023 que adjudica el Acto Público ✓
5. Copia Simple de comprobante de ingreso de propuesta electrónica en Panamacompra ✓
6. Copia Simple del Aviso de Operaciones ✓
7. Copia simple de Cheque de Gerencia de Banco General N°59218 por un valor de tres mil setecientos 00/100 dólares (B/3700,00 dólares) a favor del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas/Contraloría General de la República ✓

...”

En ese sentido, procedemos a pronunciarnos en cuanto a los documentos que se aportan numerados del 2 al 6, cuales son medios de prueba que permiten acreditar la legitimación del accionante y documentación que constituye parte del acto de selección de contratista y de la propuesta del impugnante, cuyo respaldo puede ser verificado en el portal electrónico de “PanamaCompra”, por lo que, son conducentes y **se admiten.**

En lo que atañe a las pruebas numeradas 1 y 7, consistentes en Poder y la copia simple del cheque de gerencia de Banco General N°59218 a favor del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas / Contraloría General de la República, podemos percatarnos que, por tratarse del mandato en favor de la abogada y de la Fianza de recurso de impugnación, estas se tienen por descontadas como prueba, ya que, por sí mismas constituyen requisitos de procedibilidad para la presentación del recurso.

Se incorpora de igual manera, el informe de conducta de la entidad administrativa y las actuaciones en el portal electrónico, cuales se incorporan por imperio de la Ley.

Anotados los presupuestos procesales descritos, el Tribunal se adentra ahora a la valoración de la causa de conformidad al siguiente análisis:

C. Valoración de la litis en cuanto al Fondo:

Nos adentramos ahora a la valoración de la encuesta administrativa, atendiendo funcionalmente el estudio de las diversas gestiones incursionadas por la entidad



contratante, SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV), frente a las pretensiones externadas por el proponente PROMOCIONES CAISSA, S.A., dentro del acto público por contratación menor No.2023-1-31-0-08-CM-011358, quien se opone a la voluntad expedida por la gestora del acto de adjudicación a favor de la proponente PREMIUM GRAINS, S.A., en su Cuadro de Cotización N°003-2023 de 20 de junio de 2023.

Lo primero en precisar ahora, es el tipo de procedimiento de selección de Contratista impetrado para el requerimiento del siguiente objeto contractual:

“ADQUISICIÓN DE TARIMAS MODULARES DE ALTURAS VARIABLES PARA LA REALIZACIÓN DE PRODUCCIONES Y TRANSMISIONES DE SERTV”.

Siendo atendido esto sobre las bases de una contratación menor, la que encuentra su resguardo en el artículo 57 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley y tal como se encuentra contenido en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, cual queda plasmado a continuación:

“Artículo 94. Contrataciones menores que se superen los diez mil balboas (B/.10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/.10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) se procederá de la forma siguiente:

...

6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, la entidad deberá apoyarse con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La entidad procederá a elaborar un acta en la que conste la revisión de todos los requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la elaboren y será incorporada al expediente electrónico cumpliendo con su publicación.

7. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá a la adjudicación del acto público a ese proponente en el respectivo cuadro de cotizaciones, que emitirá el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “Panamacompra”, que deberá contener la información originada en el acto, un número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición de recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o el servidor público delegado, el cual contendrá los documentos electrónicos de cada propuesta recibida.

8. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá



inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la propuesta anterior, hasta emitir en el respectivo cuadro de cotizaciones la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes.
... ”

Establecida la presente disposición normativa como rectora del acto, el Tribunal procede a escrutar las pretensiones de las partes, a fin de indagar dentro de éstas, ¿Cuál se adecua en conformidad a dicho precepto? Para ello, tomamos como inicio los cargos invocados por la actora en contra de la Administración, cuales han sido reseñados en la presente resolución bajo la denominación de *pretensiones de la empresa recurrente*, en adición a lo que quedó plasmado en el *informe de conducta*, con lo que la entidad dejó constancia de sus actuaciones dentro del acto de selección de contratista.

Aunado a ello, debemos referirnos, desde nuestro ámbito de valoración legal, basados en la sana crítica y la normativa aplicable, al resultado del Acta Revisión Requisitos - Especificaciones Técnicas, publicada el día 22 de junio de los corrientes. Dicha acta consignada por ROBERTO RUDAS de la Dirección de Producción de la entidad, arrojó el resultado siguiente, mismo que se constituye en el soporte al cuadro de cotización objeto de impugnación:

“ ...

ACTA DE REVISIÓN DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA COMPRA
MENOR No. 2023-1-31-0-08-CM-011358
“ADQUISICIÓN DE TARIMAS MODULARES DE ALTURAS VARIABLES PARA LA
REALIZACIÓN DE PRODUCCIONES Y TRANSMISIONES DE SERTV”

NOMBRE DEL PROPONENTE	PRECIO OFERTADO	SUBSANACIÓN	AMPYME	EMPRESAS LOCALES
PROMOCIONES CAISSA, S.A.	B/. 22,890.00	SI	NO	NO
PREMIUM GRAINS, S.A.	B/. 29,513.60	SI	SI	NO
SCD INGENIERÍA, S.A.	B/. 35,850.00	NO	SI	SI

Documentos para presentar con la propuesta
IMPORTANTE: Todo documento que proviene del extranjero, debe estar traducido al idioma español, por intérprete público autorizado y cumplir con las autenticaciones a través del sello de la apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.

N°	Nombre Documento	PROMOCIONES CAISSA, S.A.	PREMIUM GRAINS, S.A.
1	Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la certificación del Registro Público de encontrarse registrada en Panamá o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecieron las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presente una oferta en un acto de selección de contratista.	CUMPLE Foja de referencia No.063	CUMPLE SUBSANÓ Foja de referencia No.0148
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso de que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.	NO APLICA	NO APLICA
3	Paz y Salvo de Renta. Todo proponente que sea contribuyente en Panamá deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de la impresión de la certificación digital emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante situaciones no imputables al proponente que le impidan la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicho paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada ante Notario, en la que harán constar que no son contribuyentes. No obstante, antes de la firma del contrato deberán inscribirse en la Dirección General de Ingresos, para obtener su Número Tributario (NT) y su respectivo paz y salvo con el Tesoro Nacional.	CUMPLE Foja de referencia No.064	CUMPLE Foja de referencia No.095
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la Caja de Seguro		



	Social en el pago de la cuota obrero patronal, a través de original, copia simple o digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la certificación de no cotizante al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social.	CUMPLE Foja de referencia No.065	CUMPLE Foja de referencia No.096
5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retorsión, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	CUMPLE Foja de referencia No.066	CUMPLE Foja de referencia No.097
6	Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital.	CUMPLE Foja de referencia No.067	CUMPLE Foja de referencia No.098
7	Incapacidad legal para contratar. Los proponentes deberán presentar junto con su oferta una declaración por parte de la persona natural o la persona jurídica, en la que deberán certificar que no se encuentran incapacitados para contratar con las entidades estatales, de conformidad con el Artículo 24 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020 y el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022.	CUMPLE Foja de referencia No.068-069	CUMPLE Foja de referencia No.099
8	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad: Todos los proponentes deberán presentar la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, suscrita por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en artículo 40 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 52 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020. Estos Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, tienen como propósito describir aquellas normas fundamentales en las relaciones comerciales que el Estado panameño espera mantener con sus proveedores. NOTA: Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado deberá ser suscrita y presentado por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representarlo, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual.	CUMPLE Foja de referencia No.070	CUMPLE Foja de referencia No.100
9	Pacto de Integridad: Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 15 y 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública. NOTA: El Pacto de Integridad deberá ser suscrito y presentado por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representarlo, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual.	CUMPLE SUBSANÓ Foja de referencia No.142-143	CUMPLE Foja de referencia No.101-102
OTROS REQUISITOS:			
¡IMPORTANTE! Las entidades contratantes no deberán modificar, adicionar o condicionar los requisitos mínimos obligatorios previamente establecidos, en la sección de "Otros Requisitos".			
1	DESGLOSE DE PRECIOS: Esta deberá ser presentada en Hoja Membretada de la empresa con su respectivo número de R.U.C., D.V., dirección, teléfonos. El desglose especificará, descripción del producto ofrecido incluyendo: marca, modelo, casa productora, país de origen, garantía, tiempo de entrega y validez de la propuesta de acuerdo a lo indicado en las especificaciones técnicas, precio unitario y total. Deberá ser firmada por el representante legal o la persona que cuente con poder especial debidamente notariado. Observación: Se incluye en el Capítulo IV el modelo de formulario para la presentación de este requisito.	CUMPLE SUBSANÓ Foja de referencia No.144	CUMPLE SUBSANÓ Foja de referencia No.149
2	FOTOCOPIA DE LA CÉDULA O PASAPORTE DEL REPRESENTANTE LEGAL O DE LA PERSONA NATURAL QUE PARTICIPA. Este documento se presentará en copia simple en caso de autorizar a un	CUMPLE Foja de referencia	CUMPLE Foja de referencia

	representante en el acto, deberá presentar también la copia de la cédula o pasaporte de éste.	No.074	No.104
3	Declaración jurada firmada por el representante legal del proponente y debidamente notariada, que certifique que cuenta con seis (6) años o más de experiencia en el mercado local en la actividad de ventas al por mayor o menor de equipos televisión, sus partes, piezas, reparación y mantenimiento de equipos. Contar con experiencia en la República de Panamá en el objeto de la contratación. Se adjunta al Pliego de Cargo el modelo de referencia que sirve de guía a los proponentes (sujeto a verificación).	CUMPLE Foja de referencia No.075	CUMPLE Foja de referencia No.105
4	Tres cartas de referencia de al menos tres (3) clientes en las que conste que el proponente cuenta con la experiencia en la venta y/o alquiler de los equipos para televisión solicitados en un periodo que no exceda los últimos cinco (5) años en la República de Panamá. La (s) carta (s) deberá (n) presentarse en hoja membretada de la empresa y/o institución que refiere e indicar el nombre, cargo, nombre de la empresa que refiere, número telefónico y correo electrónico de contacto. Ajustarse al modelo que se adjunta al Pliego de Cargos (sujeto a verificación).	NO CUMPLE Solo subsanó dos (2) de las tres (3) cartas de referencias solicitadas. Foja de referencia No.145-146	CUMPLE Foja de referencia No.106-108
5	Presentación de ficha técnicas de las tarimas.	CUMPLE Foja de referencia No.079-084	CUMPLE Foja de referencia No.109-119
6	Presentación de Listado de los trabajos de instalación de tarimas y equipos realizados que ha efectuado el contratista.	CUMPLE Foja de referencia No.085-087	CUMPLE Foja de referencia No.120

1. Luego de la verificación de la propuesta con el precio más bajo presentada por la empresa **PROMOCIONES CAISSA, S.A.**, se observó que **NO CUMPLE** con todos los requisitos y las exigencias del Pliego de Cargos, siguientes:
- Solo subsanó dos (2) de las tres (3) Cartas de Referencias solicitadas, conforme a lo exigido en el numeral 4 de Otros Requisitos.
2. Luego de verificar la segunda propuesta con el precio más bajo presentada por la empresa **PREMIUM GRAINS, S.A.**, se observó que **SÍ CUMPLE** con todos los requisitos y las exigencias del Pliego de Cargos, por lo cual recomendamos su adjudicación.

Verificado hoy 16 de junio, de 2023, por:

ROBERTO RUDAS
Dirección de Producción



Este Tribunal, como ente de control, procede a realizar el escrutinio en cuanto los elementos jurídicos que conforman la presente causa y que nos permitirán arribar a una conclusión en derecho.

Así las cosas, acuerpados al dossier todos los elementos de convicción necesarios para un análisis objetivo de la causa que nos ocupa, debemos comenzar el mismo indicando que, al acto de selección de contratista se presentaron tres proponentes, de los cuales el proponente que ofertó el menor precio (B/ 22,890.00), PROMOCIONES CAISSA, S.A. según lo expresa el acta de revisión aludida en párrafos que anteceden, no cumple con el renglón 4 de Otros Requisitos, en virtud de que **“solo subsanó dos (2) de las tres (3) cartas de referencias solicitadas...”**.

Visto lo anterior, nos remitimos al documento de marras y nos percatamos que tal observación es la única razón por la que fue descartada la propuesta de PROMOCIONES CAISSA, S.A., por lo que, centramos nuestro análisis en dicho requisito del pliego, en contraste con la documentación aportada.

En primera instancia, tenemos que el pliego de cargos describe el renglón 4 de Otros Requisitos en los siguientes términos:

4	Tres cartas de referencia de al menos tres (3) clientes en las que conste que el proponente cuenta con la experiencia en la venta y/o alquiler de los equipos para televisión solicitados en un periodo que no exceda los últimos cinco (5) años en la República de Panamá. La (s) carta (s) deberá (n) presentarse en hoja membretada de la empresa y/o institución que refiere e indicar el nombre, cargo, nombre de la empresa que refiere, número telefónico y correo electrónico de contacto. Ajustarse al modelo que se adjunta al Pliego de Cargos (sujeto a verificación).	Sí
---	--	----

Para mayor comprensión del análisis, de parte del Tribunal elaboramos un cuadro en el cual se desglosan los presupuestos que la entidad precisa y la medida de su cumplimiento por parte del proponente bajo estudio, PROMOCIONES CAISSA, S.A.:

REFERENCIA	Experiencia en venta y/o alquiler de los equipos para TV	En un periodo que no exceda los últimos 5 años en la RP.	Hoja membretada de la empresa y/o institución	Indicar nombre, cargo, nombre de la empresa que refiere, número telefónico y correo electrónico de contacto
Universidad de Panamá	✓	✓	✓	✓
Consul Tech	✓	✓	✓	✓
MiBus	✓	✓	✓	✓

En lo que atañe al modelo proporcionado en los formularios del pliego de cargos, debemos indicar que, tanto la nota emitida por la Universidad de Panamá y Consul Tech, ambas mantienen el formato sugerido y en cuanto a la nota de MiBus cabe denotar que, si bien es cierto, existen mínimas diferencias de redacción, no podemos



soslayar el hecho de que el contenido de la carta de referencia proporcionado por la empresa MiBus, satisface a cabalidad los requerimientos a los que convoca el renglón 4 de Otros requisitos, cuyos presupuestos hemos aludido en página que antecede, mediante cuadro aclaratorio.

En ese sentido, cabe apreciar que los elementos a valorar dentro de la nota de MiBus, se desglosan de la siguiente forma:

✓ **Experiencia en venta y/o alquiler de los equipos para TV:**

Durante el tiempo de la relación, nos suministró lo siguiente:

- Servicio de alquiler de estructura para Foro de Transporte.
Tarima 10m x 3m x 3m x 1.2m. Evento transmitido por SERTV

Por lo mencionado, Promociones Caissa S. A. cuenta con la experiencia de alquiler de los equipos solicitados para un evento televisado.

✓ **En un periodo que no exceda los últimos 5 años en la República de Panamá:**

Señor Director:

La empresa Promociones Caissa SA ha mantenido relaciones comerciales con Transporte Masivo de Panamá, desde diciembre de 2020.

✓ **Hoja membretada de la empresa y/o institución:**



CERTIFICACIÓN/REFERENCIA COMERCIAL

✓ **Indicar nombre, cargo, nombre de la empresa que refiere, número telefónico y correo electrónico de contacto:**

Nombre: Ing. Luis Raúl Campana García

Cargo: Gerente General

Nombre de la empresa: Transporte Masivo de Panamá S. A. MiBus

Teléfono y correo electrónico de contacto: 521-0002 / esther.cepeda@mibus.com.pa

Ahora bien, como Tribunal reiteramos la que ha sido nuestra postura en cuanto a rechazar aquellos razonamientos cargados de un excesivo formalismo respecto del análisis de la documentación requerida y aportada, cuando esto representa un obstáculo para la consecución de los fines de la actividad de compras estatales. Es así como deviene en innecesario exigir, a través de un modelo, que se coloque al pie de la letra una redacción determinada, cuando ya el contenido de la carta aportada hace referencia a los presupuestos exigidos por la entidad, cual es el caso de la nota proferida por MiBus, a la que nos hemos referido en más detalle.



Por otro lado, tomando en consideración que es la única objeción planteada por la entidad en el cuadro de cotizaciones N°003-2023 de 20 de junio de 2023, el Tribunal, habiéndola validado y luego de haber verificado la presentación de los requisitos obligatorios y otros requisitos del pliego de cargos, a la luz de lo consignado por Roberto Rudas de la Dirección de Producción en el Acta Revisión Requisitos – Especificaciones Técnicas, se advierte que la empresa PROMOCIONES CAISSA, S.A., cumple con las exigencias del pliego de cargos.

Por ello, al validar la documentación aportada para el renglón 4 de otros requisitos, y siendo esta la propuesta de menor precio y más beneficiosa para el Estado, podemos entonces arribar a la conclusión de que han quedado desvirtuados los argumentos que servían de sustento a la entidad para descartar a la empresa que ofertó por menor precio, y adjudicar a la siguiente, que es más onerosa, es decir, PREMIUM GRAIN, S.A.

Lo anterior, reiteramos, es cónsono con el criterio planteado en precedentes en los que nos hemos pronunciado respecto al pensamiento excesivamente formalista en la interpretación del pliego de cargos y que, en contraposición a ello nos orienta el principio de eficacia hacia la necesidad de hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto de contratación sobre aquellos formalismos cuya realización no incidan en su validez (artículo 29 de la Ley 22 de 2006). Así como también, el principio de economía, cual reitera en los numerales 1 y 5 del artículo 27 de la Ley 22 de 2006 vigente que: *“...1. En las normas de selección y en los pliegos de cargos o en los términos de referencia, para el escogimiento del contratista, se establecerán y cumplirán los procedimientos y las etapas estrictamente necesarios, a fin de asegurar la selección objetiva de la propuesta más ventajosa para el Estado. Con este propósito, se señalarán los términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de selección, y las autoridades estarán obligadas a dar impulso oficioso a las actuaciones. ... 5. Se adoptarán procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que, con motivo de la celebración y ejecución del contrato, se presenten. ...”*

Por último, en lo que atañe a lo argumentado por el impugnante, sobre la no valoración de la certificación Ampyme, aquello pierde relevancia, en virtud de que su propuesta, por ser la económicamente más beneficiosa para el Estado y que cumple con las exigencias del pliego, será quien resulte como beneficiada con la adjudicación, a lo que procedemos mediante la REVOCATORIA del Cuadro de Cotizaciones N°003-2023 de 20 de junio de 2023, proferido por la entidad SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV), dentro del acto de selección de contratista N°2023-1-31-0-08-CM-011358 que había adjudicado a la empresa PREMIUM GRAINS, S.A., restableciendo el derecho vulnerado en el sentido de ADJUDICAR el referido acto público a la empresa PROMOCIONES CAISSA, S.A., no



sin antes advertir lo establecido por el artículo 133 del Decreto Ejecutivo N°439 de 2020, mediante el cual se ofrece una salida a la administración, en caso de incumplimiento total en contrataciones menores. Obsérvese el contenido de la norma a continuación:

Artículo 133. Adjudicación en caso de incumplimiento total en contrataciones menores. En caso de incumplimiento total en contrataciones menores, una vez ejecutoriada la resolución que resuelve administrativamente el contrato, la entidad contratante podrá adjudicar, mediante resolución motivada, el contrato al siguiente proponente que haya presentado la propuesta más baja y cumpla con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos. Para ello, el proponente deberá ratificar su propuesta.

Por lo anteriormente expuesto, tomando en cuenta que se ha determinado el cumplimiento de la empresa PROMOCIONES CAISSA, S.A., la cual cumplió con los requisitos del pliego de cargos y que además es la oferta económica más beneficiosa para el Estado, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, procederá conforme los parámetros establecidos por el numeral 7, artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, al tenor de lo indicado por la entidad contratante. Ello en concordancia con la facultad que nos concede el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 349 de 2020, cuyo tenor es el siguiente:

Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. **El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas,** luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o **revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista** o anular lo actuado por la entidad contratante. (Lo subrayado es nuestro)

En lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la actora, se promoverá su devolución a través del procedimiento fiscalizado por la Contraloría General de la República.

En atención al examen esgrimido y en virtud de sus facultades legales, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas:

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el Cuadro de Cotizaciones N°003-2023 de 20 de junio de 2023, proferido por la entidad SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV), mediante el cual se adjudicó el acto de selección de contratista N°2023-1-31-0-08-CM-011358 a la empresa PREMIUM GRAINS, S.A. por el monto de B/29,513.60 para la ADQUISICIÓN DE TARIMAS MODULARES DE ALTURAS VARIABLES PARA LA REALIZACIÓN DE PRODUCCIONES Y TRANSMISIONES DE SERTV.

SEGUNDO: REESTABLECER el derecho vulnerado en el sentido de **ADJUDICAR** el acto público N°2023-1-31-0-08-CM-011358 a la empresa **PROMOCIONES CAISSA, S.A.** por el monto B/22,890.00 por ser la oferta más beneficiosa para el Estado, según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Recurso de Impugnación consignada mediante cheque de gerencia N°000059218 de 26 de junio de 2023 a orden de Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas/ Contraloría General de la República, por la suma de B/3,700.00, que representa su equivalente al 10% del valor del precio de referencia, de conformidad con el procedimiento ejercido al respecto por la Contraloría General de la República.

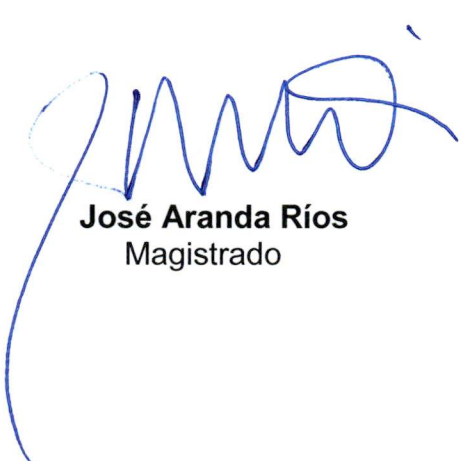
CUARTO: NOTIFICAR a las partes la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la presente resolución agota la vía gubernativa y en la misma vía no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente 116-2023, previa anotación en el registro respectivo.

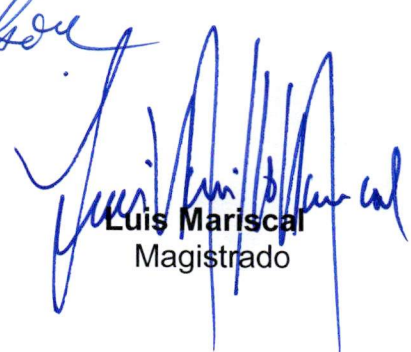
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2 numeral 12, 39, 57, 146, 156, 158 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenada la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020. Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 87, 90, 94 y demás concordantes. Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


José Aranda Ríos
Magistrado


Martín Wilson Chen
Magistrado


Manuel Beckford
Secretario General


Luis Mariscal
Magistrado

